

///Carlos de Bariloche, 19 de junio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**A.A.A. S/ LEY 4109**" - **BA-00840-F-2025**.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la renovación de la medida excepcional implementada.-

En tal sentido, SENAF ha acompañado el correspondiente acto administrativo obrante en la presentación "RENUEVA MEPD- SOLICITA ART. 657 (presentado el 19/12/2025 14:14:55)" respecto de la adolescente A.A.A. (DNI 4.).-

Que en fecha 04/03/26 se notifico a la progenitora Sra. B.R.A. (cédula Nro. 202605015379) y en fecha 17/04/26 al progenitor Sr. A.D.A. (cédula Nro. 202605015380), quienes no se presentan a estar a derecho en los presentes. Asimismo, en fecha 07/04/26 se notifico a la Sra. T.A. -núcleo convivencial alternativo- a través de BUS FEDERAL.-

En fecha 04/06/25 se ha cumplido con la escucha de la adolescente (art. 12 CDN).-

Que la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente ha prestado conformidad a la convalidación de la medida dispuesta en su presentación "CONTESTA VISTA (presentado el 29/12/2025 11:23:33)".-

Que el organismo proteccional en el mismo acto administrativo solicitó se otorgue la guarda en favor de la abuela materna, la solicitud queda abstracta conforme la última presentación de SENAF en donde informan que la adolescente retomo la convivencia con su progenitora y hermanas, dando lugar al cese de intervención.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior de la adolescente involucrada, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

1) Convalidar la renovación de la medida excepcional implementada por el organismo proteccional el día 19/12/25 respecto de la joven A.A.A. -DNI 4.- por el plazo de 90 (NOVENTA) días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

2) Al escrito "CONTESTA VISTA (presentado el 09/06/2026 09:13:53)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

- 3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional y Ministerio Pupilar en los términos del art. 120 del CPCC; a lxs progenitores por Secretaría, a los domicilios denunciados en autos.-
- 4) Cumplidas las notificaciones, archívense las presentes sin más trámite.-